



"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS". No. MG- 30/2015

Nosotros, LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número:
, actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria:
, en carácter de
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré: "EL MINISTERIO"; y
con
Documento Único de Identidad número:
y con Número de Identificación Tributaria:
; Apoderado General Administrativo
y Especial de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, la cual puede abreviarse BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno tres
cero cinco nueve cuatro guión uno cero tres guión nueve; que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré: "EL SUMINISTRANTE", convenimos en
celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA
No. DR-CAFTA LA-MG-09/2015, promovido por el Ministerio de Gobernación y
Desarrollo Territorial y en las Resoluciones Números DIECIOCHO y VEINTE, emitidas
por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas
veinte de mayo de dos mil quince y dos de junio de dos mil quince respectivamente, el
siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA
EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS
DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de

Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las condiciones,

P

obligaciones, pactos y renuncias siguientes: <u>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL</u> <u>CONTRATO:</u> EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

İTEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
21	LIBRETA ADHESIVAS 3 X 5" VARIOS COLORES	UNIDAD	233
36	PAPEL CARBON T/CARTA (100 UNID.)	CAJA	30
75	NUMERADORES MANUALES	UNIDAD	75
83	PERFORADOR METALICO DE DOS ORIFICIOS HASTA 20 PAG.	UNIDAD	200
92	TIRRO DE 3/4" X 30 YDAS.	ROLLOS	501

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

TTEM: V	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD- SOLICITADA
10	LIBRETAS ADHESIVAS VARIOS COLORES, PEQUEÑAS 1 1/2X2"	BLOCK	300
28	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 2"X100 YARDAS	ROLLO	5,000
30	CLIPS DE 50 MM NIQUELADO TAMAÑO GRANDE, CAJA DE 100 UNIDADES	CAJA	800
31	CLIPS DE 33 MM NIQUELADO TAMAÑO PEQUEÑOS, CAJA DE 100 UNIDADES	CAJA	800
34	FASTENERS METÁLICO DE 50MM DOS PIEZAS	CAJA	600
35	GRAPAS ESTÁNDAR 26/6 (CAJA DE 5,000 PIEZAS)	CAJA	1,500
39	NUMERADORES DÍGITOS GRANDES (SELLOS NUMERADORES MANUALES)	UNIDAD	12
43	PERFORADOR MEDIANO DE 2 AGUJEROS 20 HOJAS	UNIDAD	100
48	TIRRO ¾ (TIRRO 3/4"X30 YARDAS)	ROLLO	1,200

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

firew.	ESPÉCIFICACIONES/IBONICAS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICHIADA
14	CLIPS METALICO CROMADO PEQUENO DE 33 MM	CAJA	200
15	CLIPS METALICO CROMADO JUMBO DE 50 MM.	CAJA	100
17	FASTENER METALICOS DE 50 MM DOS PIEZAS	CAJA	100

IMPRENTA NACIONAL

TTEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
12	GRAPAS STANDARD NO. 26/6	CAJA	30

and the state of t

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones esta en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: **<u>DOCUMENTOS CONTRACTUALES.</u>** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) Las Resoluciones Números DIECIOCHO y VEINTE, emitidas por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas veinte de mayo de dos mil quince y dos de junio de dos mil quince respectivamente; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente Contrato es, para el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para la **DIRECCIÓN** GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÎTEM SOLICITADO, QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Para la IMPRENTA NACIONAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para el CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL



SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligandose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

	DESCRIPCION DE PRODUCTO	UNDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (IVA iboluido)	
21	LIBRETA ADHESIVAS 3 X 5" VARIOS COLORES	UNIDAD	233	\$0.38	\$88.54
36	PAPEL CARBON T/CARTA (100 UNID.)	CAJA	30	\$2.10	\$63.00
75	NUMERADORES MANUALES	UNIDAD	75	\$1.20	\$90.00
83	PERFORADOR METALICO DE DOS ORIFICIOS HASTA 20 PAG.	UNIDAD	200	\$1.44	\$288.00
92	TIRRO DE 3/4" X 30 YDAS.	ROLLOS	501	\$0.25	\$125.25
				TOTAL	US\$654.79

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

ri su	E DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UTIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD BOLICITADA	PRECIÓ UNITABIO (IVA (Incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
10	LIBRETAS ADHESIVAS VARIOS COLORES, PEQUEÑAS 1 1/2X2"	BLOCK	300	\$0.11	\$33.00
28	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 2"X100 YARDAS	ROLLO	5,000	\$0.73	\$3,650.00
30	CLIPS DE 50 MM NIQUELADO TAMAÑO GRANDE, CAJA DE 100 UNIDADES	CAJA	800	\$0.38	\$304.00
31	CLIPS DE 33 MM NIQUELADO TAMAÑO PEQUEÑOS, CAJA DE 100 UNIDADES	CAJA	800	\$0.16	\$128.00
34	FASTENERS METÁLICO DE 50MM DOS PIEZAS	CAJA	600	\$0.70	\$420.00
35	GRAPAS ESTÁNDAR 26/6 (CAJA DE 5,000 PIEZAS)	CAJA	1,500	\$0.50	\$750.00
39	NUMERADORES DÍGITOS GRANDES (SELLOS NUMERADORES MANUALES)	UNIDAD	12	\$1.20	\$14.40
43	PERFORADOR MEDIANO DE 2 AGUJEROS 20 HOJAS	UNIDAD	100	\$1.44	\$144.00
48	TIRRO ¾ (TIRRO 3/4"X30 YARDAS)	ROLLO	1,200	\$0.27	\$324.00
				TOTAL	US\$5,767.40

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ive	M ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD/ MEDIDA	(CANTIDAD	PRECIO UNITARIO INA Includoi	MONTO TOTAL [[VA]inajuda]	
14	CLIPS METALICO CROMADO PEQUEÑO DE 33 MM	CAJA	200	\$0.16	\$32.00	l

of the letter and the distance

					3-100
15	CLIPS METALICO CROMADO JUMBO DE 50 MM.	CAJA	100	\$0.38	# \$3 8.00
17	FASTENER METALICOS DE 50 MM DOS PIEZAS	CAJA	100	\$0.70	CEPPI PRO
				TOTAL	US\$140.00

IMPRENTA NACIONAL

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,577.19), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a la entrega de bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de los Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (según lo indique el Administrador del Contrato) y la respectiva Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Institucional Financiera para el presente CLÁUSULA proceso. OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y



terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además, EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, según el detalle siguiente:

TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA Para el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizará en el Almacén General ubicado en 9ª calle poniente y 15 avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Para la DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÎTEM SOLICITADO, QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio, SEGUNDA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Las entregas se realizarán en la sección de suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9 calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Para la IMPRENTA NACIONAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizará en la Imprenta Nacional, ubicada en la 4ª Calle Poniente y 15 avenida Sur #829, San Salvador. Para el CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizará en el Almacén General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ubicado en Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador.

Las entregas se harán de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, previa notificación por parte del Administrador del Contrato. En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las Especificaciones Técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del

18:41

suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato por escrito a EL SUMINSTRANTE, posteriormente a la verificación del incumilimien el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$657.72), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de CUATRO MESES (4) contados a partir de la notificación del contrato. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince, estará a cargo de: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística (Ad-Honorem Interino); Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional; y Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP y Artículo 74 de su Reglamento; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las

sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE o con un Representante de éste, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUMINISTRANTE por su MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los

La Buch

Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los Artículos 23 literal 1 mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUÍ FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que a cure cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo aolo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin



responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gbierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en Calle Planes de Renderos, Mm. 3 1/2, Colonia Bello San Juan, N° 999 BIS, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la cludad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil quince.-

LUÍS ANTONIO MARTÍN FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

IEZ

idad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil quince. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR,

pleaning the later the

comparecen los señores: LUÍS ANTONIO MARTÍ GONZÁLEZ, domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "EL MINISTERIO"; y por otra parte, quien es de . Departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria: ; quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de la Sociedad BUSINESS CENTER,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno tres cero cinco nueve cuatro guión uno cero tres guión nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por el señor Wilson Gerardo Sibrián Martínez, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede



abreviarse BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de febrero de dos mil doce; encontrándose en el mismo Poder debidamente acreditada la existencia legal de la sociedad y a través del mismo, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda se lee " Erick Alexander Sibrián Martínez", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: MG-TREINTA PLECA DOS MIL QUINCE de "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS" a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-CERO NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos. obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, papelería y útiles de oficina, para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido Contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato, es para el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE DÍAS hábiles posteriores a que el

e Services

respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para la DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Para la IMPRENTA NACIONAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para el CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia, por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de/papel simple, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin/interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

NOTARIO E

0000353

Mine

0001573

e By Burnston